



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Guadalajara, así como la participación como aspirantes en las convocatorias y desarrollo del procedimiento ordinario y del procedimiento de urgencia para la selección del personal interino y laboral temporal de la Administración Pública referida.

II. SUJETO PASIVO.

Artículo 2.-

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten su participación en cualquiera de las convocatorias que constituyen el hecho imponible.

III. DEVENGO

Artículo 3.-

La tasa se devengará en el momento de la solicitud de participación en las actividades administrativas que constituyen el hecho imponible.

IV. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.- Cuota:

a) Convocatoria y realización de pruebas selectivas para integración funcionarial, promoción interna, racionalización administrativa e ingreso con carácter de fijo en la Función Pública Local o con carácter de fijo como personal laboral del Ayuntamiento de Guadalajara, por cada solicitud:

	<u>EUROS</u>
a) Grupo o Nivel A o plaza con retribución equivalente	32,05
b) Grupo o Nivel B “ “ “ “ “	24,03
c) Grupo o Nivel C “ “ “ “ “	16,01
d) Grupo o Nivel D “ “ “ “ “	12,01
e) Grupo o Nivel E “ “ “ “ “	9,60

b) Convocatoria y desarrollo del procedimiento ordinario y del procedimiento de urgencia para la selección de personal interino y laboral temporal de la Administración Pública Local del Ayuntamiento de Guadalajara, por cada solicitud:

	<u>EUROS</u>
a) Grupo o Nivel A o plaza con retribución equivalente.....	20,04
b) Grupo o Nivel B “ “ “ “ “	14,42
c) Grupo o Nivel C “ “ “ “ “	12,01
d) Grupo o Nivel D “ “ “ “ “	5,61
e) Grupo o Nivel E “ “ “ “ “	4,11

V. DEVOLUCIÓN

Artículo 5.-

Procederá la devolución de la tasa, únicamente y en particular, cuando el sujeto pasivo renuncie a tomar parte en la convocatoria correspondiente expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, o cuando resulte excluido de su participación en las pruebas en el trámite de admisión, por no haber acreditado estar en posesión de los requisitos exigidos en la misma.

VI. BONIFICACIONES

Artículo 6.-

a) Los sujetos pasivos que acrediten hallarse en situación de desempleo por período superior a 6 meses, mediante tarjeta de desempleo del INEM o certificado de dicho Instituto, en el momento del devengo de la tasa, gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota.

b) Tendrán una bonificación del 50% de la cuota los sujetos pasivos que sean trabajadores al servicio del Ayuntamiento de Guadalajara en el momento del devengo, y accedan a las pruebas selectivas por el procedimiento de promoción interna.

DILIGENCIA: Textos modificados de la presente Ordenanza Fiscal se publicaron en los B.O.P. números 153, de 23 de diciembre de 2005 (ENTRADA EN VIGOR EL 01/01/2006), 153 de 22 de diciembre de 2006 (ENTRADA EN VIGOR EL 01/01/2007), 154, de 24 de diciembre de 2007 (ENTRADA EN VIGOR EL 01/01/2008), 156, de 29 de diciembre de 2008 (ENTRADA EN VIGOR EL 01/01/2009) y 154, de 24 de diciembre de 2010 (ENTRADA EN VIGOR EL 01/01/2011).